

Diagnóstico e informe especial sobre la situación de los derechos a la educación y a la salud de niñas y niños en comunidades wixaritari del estado de Jalisco 2016

D.I.E. 2/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En los últimos años se ha dado un nuevo marco de garantías a través de las legislaciones internacional, nacional y local, a favor de los derechos que siempre han tenido las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a una comunidad indígena.

Este justo reconocimiento de los derechos de la niñez y de las poblaciones indígenas le imponen al Estado deberes específicos respecto a su cuidado, protección y defensa, lo que incrementa las tareas que deben asumir los tres niveles de gobierno y se multiplican las obligaciones de los servidores públicos con responsabilidad concurrente en esta materia.

Es por ello que las autoridades de nuestra entidad deben velar por que se ponga a disposición de las comunidades wixaritari, servicios de educación y salud adecuados, los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios en coordinación con las diversas autoridades encargadas de ello, a fin de que puedan gozar al máximo nivel posible de educación y salud física y mental.

De ahí que los programas y los servicios de educación y salud destinados a estas comunidades deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Donde, además, un objetivo de la educación de las niñas y niños en las comunidades y localidades wixaritari sea impartirles conocimientos generales

y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la nacional.

En tales circunstancias, es pertinente que se fortalezcan las tareas de atención a estos grupos en situación de vulnerabilidad; más aún, porque en sí mismos guardan tres condiciones particulares que los dejan en condiciones de desventaja: la pobreza económica, ser niñas o niños, y ser indígenas. Por tanto, los diversos actores sociales y gubernamentales deben asumir de manera responsable y solidaria una nueva actitud que salvaguarde los derechos humanos de la población indígena; que sin atentar contra su autonomía, usos y costumbres, atiendan sin demora sus más claros anhelos vinculados al respeto de su dignidad y derechos.

OBJETIVO GENERAL

Supervisar y evaluar la forma en que se salvaguardan los derechos humanos de acceso a la educación y a la salud de las niñas y niños indígenas en el territorio wixárika en la zona norte del estado de Jalisco, a efecto de proponer a las instancias de gobierno competentes las acciones para ampliar el nivel de garantía al pleno disfrute de todos sus derechos.

OBJETIVOS PARTICULARES

1. Identificar indicadores y evaluar el nivel de garantía del derecho humano a la educación de niñas y niños wixaritari.
2. Identificar indicadores y evaluar el nivel de garantía del derecho humano a la salud de niñas y niños wixaritari.

DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

La metodología utilizada para la conformación de este informe se dividió en los siguientes estados:

El primer paso fue el análisis de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que resultaron aplicables al objeto de estudio con el propósito de

identificar en ellos los derechos que constituirían nuestro marco de referencia o punto de partida.

Los documentos analizados fueron los siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, Declaración de los Derechos de la Niñez, Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Posteriormente se elaboró un listado de todos los derechos contenidos en los instrumentos antes referidos y se hizo una selección de la legislación vinculada con los derechos a la educación y a la salud.

Para obtener indicadores que permitieran verificar el avance de respeto de los derechos aludidos se consideraron tres referentes básicos, los resultados de la prueba ENLACE que aplica regularmente la Secretaría de Educación para evaluar el nivel de aprovechamiento académico a nivel educación básica, las Recomendaciones emitidas por esta defensoría, en las que se incluyen visitas y actas de inspección, así como el informe sobre los albergues escolares emitido en 2008. Posteriormente se realizó un análisis para identificar referentes que a su vez sustentan las propuestas que se realizan a las distintas instituciones.

El informe especial que rindió esta Comisión en 2008 sobre los entonces llamados albergues escolares indígenas, ubicados en territorio wixárika en la zona norte del estado de Jalisco, hoy llamados “Casas del Niño Indígena”, en

las que se encuentran albergados niñas y niños wixaritari, se confrontó y actualizó con la información que fue proporcionada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Las visitas previamente hechas por este organismo en 2007 fueron registradas en una guía de observación *in situ*, la cual fue llenada por el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), en la cual se registró el entorno percibido por el personal especializado a través de sus sentidos, así como el testimonio de niños niñas y adolescentes y personal que atiende en las instalaciones visitadas. De igual forma se atendió el contenido de las actas elaboradas en visitas de inspección realizadas a centros y casas de salud en las comunidades wixaritari durante 2016.

Finalmente se elaboraron matrices de vaciado de la información recabada, a efecto de establecer las conclusiones generales sobre cada uno de los derechos a supervisar y redactar así el presente documento.

La naturaleza de dicha investigación se definió como cualitativa, puesto que los indicadores que se evalúan abarcan la existencia e idoneidad de los mismos. De igual manera, la investigación se rige por los métodos inductivo, analítico, comparativo y cronológico, al basarse en el análisis de la información obtenida de la observación directa, las entrevistas realizadas y los datos proporcionados por las instituciones, para finalmente obtener una visión general del respeto de los derechos humanos a la educación y a la protección de la salud de la niñez wixárika.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En la labor de protección y defensa de los derechos fundamentales, una de las principales preocupaciones de este organismo público de defensa de derechos humanos es la eficaz tutela de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, que la ley de este organismo define en la fracción IV del artículo 2º como el “conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos”.

En este preciso supuesto se encuentra el grupo conformado por niñas y niños indígenas, los cuales pueden ser vulnerables en múltiples sentidos, ya que por

su edad se encuentran expuestos a circunstancias de maltrato, abandono, trata de personas y otras situaciones de violencia, además de que la niñez indígena presenta mayores riesgos de afectación por la situación histórica de aislamiento y marginación en que se encuentran sus comunidades.

De conformidad en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XXIII, incisos a y b, de la Ley citada, entre las atribuciones de este organismo público autónomo se encuentra realizar visitas periódicas a: los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos; así como a los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, con el propósito de verificar la observancia y respeto de los derechos de los niños contenidos en las leyes federales, locales, en los instrumentos internacionales sobre los derechos de la infancia que hayan sido ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos de la educación y la salud que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal forma que en el presente documento se tomó en cuenta la responsabilidad que tiene el Estado mexicano de velar por el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, fundamentada en el artículo 3, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual estipula que los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia del personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

RESULTADOS OBTENIDOS

Mediante el presente informe especial se pretende advertir sobre las condiciones de marginalidad que prevalecen en la zona norte del estado, específicamente en las comunidades y localidades wixaritari. Respecto a dos rubros específicos, el acceso al derecho a la educación y a los servicios de salud.

EDUCACIÓN

Un indicador idóneo para acreditar la urgente necesidad de fortalecer el trabajo educativo con las niñas y niños wixaritari son los resultados de la prueba ENLACE¹ aplicada del 3 al 7 de junio de 2013, y publicada en 2014, que de forma general en los últimos tres años ubica como mayormente “Insuficiente” el grado de conocimiento en la totalidad de los planteles educativos de primaria en las comunidades wixaritari, último lugar de cuatro posibles niveles que a continuación se describen:

Nivel de conocimiento	Concepto
Excelente	Posee un alto nivel de dominio de los conocimientos y las habilidades de la asignatura evaluada.
Bueno	Muestra un nivel de dominio adecuado de los conocimientos y posee las habilidades de la asignatura evaluada.
Elemental	Requiere fortalecer la mayoría de los conocimientos y desarrollar las habilidades de la asignatura evaluada.
Insuficiente	Necesita adquirir los conocimientos y desarrollar las habilidades de la asignatura evaluada.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco analizó los resultados de la citada evaluación. Para ello tomó como base la comunidad de San Andrés Cohamiata, en el municipio de Mezquitic, Jalisco, y de las primarias ubicadas en las localidades donde no se cuenta con Casa del Niño Indígena. Se revisaron 14 primarias con los siguientes resultados:

Español*

	Nombre del plantel educativo	Insuficiente (%)	Elemental (%)	Bueno (%)	Excelente (%)

¹ La Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) es una prueba del Sistema Educativo Nacional que se aplica a planteles públicos y privados del país cuyo propósito es generar una sola escala de carácter nacional que proporcione información comparable de los conocimientos y habilidades que tienen los estudiantes en los temas evaluados, comenzó a aplicarse desde el 2006. <http://www.enlace.sep.gob.mx/> [15/03/2017].

1	Francisco Villa (CCT: 14DPB0012D)	100.0	0.0	0.0	0.0
2	Cuitláhuac (CCT: 14DPB0008R)	100.0	0.0	0.0	0.0
3	Los Héroes Indígenas (CCT: 14DPB0047T)	70.9	23.1	0.0	0.0
4	Benito Juárez (CCT: 14DPB0002X)	38.9	58.3	2.8	0.0
5	José Carrillo Tovar (CCT: 14DPB0043X)	75.0	25.0	0.0	0.0
6	Kuixiyiwi (CCT: 14DPB0030T)	66.7	33.3	0.0	0.0
7	Cuauhtémoc (CCT: 14DPB0052E)	70.0	30.0	0.0	0.0

8	Cerro de los Niños (CCT: 14DPB0097A)	50.0	50.0	0.0	0.0
9	Hermenegildo Galeana (CCT: 14DPB0009Q)	100.0	0.0	0.0	0.0
10	Diana Laura Riojas (CCT: 14DPB0026G)	80.0	20.0	0.0	0.0
11	Luis Echeverría Álvarez (CCT: 14DPB0028E)	33.3	66.7	0.0	0.0
12	José María Morelos y Pavón (CCT: 14DPB0038L)	84.6	15.4	0.0	0.0
13	Miguel Hidalgo y Costilla (CCT: 14DPB0045V)	66.7	33.3	0.0	0.0
14	Plan Huicot (CCT: 14DPB0048S)	93.3	6.7	0.0	0.0

* Porcentaje promedio que resulta de sumar los valores de los cuatro grados escolares.

Español	Media (%)
Insuficiente	73.9
Elemental	25.8
Bueno	0.2
Excelente	0.0

Matemáticas*

	Nombre del plantel educativo	Insuficiente (%)	Elemental (%)	Bueno (%)	Excelente (%)
1	Francisco Villa (CCT: 14DPB0012D)	0.0	100.0	0.0	0.0
2	Cuitláhuac (C.C.T.: 14DPB0008R)	100.0	0.0	0.0	0.0
3	Los Héroes Indígenas (C.C.T.: 14DPB0047T)	53.8	46.2	0.0	0.0
4	Benito Juárez (CCT: 14DPB0002X)	8.3	66.7	25.0	0.0
5	José Carrillo Tovar (CCT: 14DPB0043X)	0.0	100.0	0.0	0.0
6	Kuixiyiwi (CCT: 14DPB0030T)	50.0	50.0	0.0	0.0

7	Cuauhtémoc (CCT: 14DPB0052E)	60.0	40.0	0.0	0.0
8	Cerro de los Niños (CCT: 14DPB0097A)	0.0	83.3	16.7	0.0
9	Hermenegildo Galeana (CCT: 14DPB0009Q)	0.0	100.0	0.0	0.0
10	Diana Laura Riojas (CCT: 14DPB0026G)	20.0	80.0	0.0	0.0
11	Luis Echeverría Álvarez (CCT: 14DPB0028E)	100.0	0.0	0.0	0.0
12	José Ma. Morelos y Pavón (CCT: 14DPB0038L)	84.6	15.4	0.0	0.0
13	Miguel Hidalgo y Costilla (CCT: 14DPB0045V)	100.0	0.0	0.0	0.0

14	Plan Huicot (CCT: 14DPB0048S)	93.3	6.7	0.0	0.0
----	-------------------------------------	------	-----	-----	-----

* Porcentaje promedio que resulta de sumar los valores de los cuatro grados escolares.

Matemáticas	Media (%)
Insuficiente	47.8
Elemental	49.1
Bueno	2.9
Excelente	0.0

Formación Cívica y Ética*

	Nombre del plantel educativo	Insuficiente (%)	Elemental (%)	Bueno (%)	Excelente (%)
1	Francisco Villa (CCT: 14DPB0012D)	80.0	20.0	0.0	0.0
2	Cuitláhuac (CCT: 14DPB0008R)	50.0	50.0	0.0	0.0
3	Los Héroes Indígenas (CCT: 14DPB0047T)	92.3	7.7	0.0	0.0
4	Benito Juárez (CCT: 14DPB0002X)	47.2	38.9	13.9	0.0
5	José Carrillo Tovar	50.0	50.0	0.0	0.0

	(CCT: 14DPB0043X)				
6	Kuixiyiwi (CCT: 14DPB0030T)	66.7	33.3	0.0	0.0
7	Cuauhtémoc (CCT: 14DPB0052E)	60.0	30.0	10.0	0.0
8	Cerro de los Niños (CCT: 14DPB0097A)	0.0	100.0	0.0	0.0
9	Hermenegildo Galeana (CCT: 14DPB0009Q)	100.0	0.0	0.0	0.0
10	Diana Laura Riojas (CCT: 14DPB0026G)	80.0	20.0	0.0	0.0
11	Luis Echeverría Álvarez (CCT: 14DPB0028E)	100.0	0.0	0.0	0.0
12	José María Morelos y Pavón (CCT: 14DPB0038L)	76.9	23.1	0.0	0.0
13	Miguel Hidalgo y Costilla (CCT: 14DPB0045V)	66.7	33.3	0.0	0.0

14	Plan Huicot (CCT: 14DPB0048S)	80.0	20.0	0.0	0.0
----	----------------------------------	------	------	-----	-----

* Porcentaje promedio que resulta de sumar los valores de los cuatro grados escolares.

Ciencias	Media (%)
Insuficiente	67.8
Elemental	30.4
Bueno	0.7
Excelente	0.0

De las tablas expuestas con antelación se infiere lo siguiente:

Ninguna de las 14 escuelas obtuvieron resultados catalogados como “buenos” o “excelentes”; pocos fueron clasificados como “elementales”, y la mayoría fueron “insuficientes”.

Lo más preocupante del caso es que, evidentemente, los estudiantes no están alcanzando los conocimientos y competencias básicas de las asignaturas evaluadas.

Por otra parte, el mismo ejercicio se realizó con las siguientes 12 escuelas, a las que acuden niñas y niños que son albergados en las conocidas como Casas del Niño Indígena, y en las cuales se tienen los siguientes resultados:

Español*

	Nombre del plantel educativo	Insuficiente (%)	Elemental (%)	Bueno (%)	Excelente (%)
1	Benito Juárez (CCT: 14DPB0002X San Andrés Cohamiata)	38.9	58.3	2.8	0.0

2	Nicolás Bravo (CCT: 14DPB0023J San Andrés Cohamiata)	83.3	16.7	0.0	0.0
3	Justo Sierra (CCT: 14DPB0022K Santa Catarina Cuexcomatlán)	65.5	34.5	0.0	0.0
4	Benito Juárez (CCT: 14DPB0024I Santa Catarina Cuexcomatlán)	76.7	23.3	0.0	0.0
5	Nicolás Bravo (CCT: 14DPB0007S San Sebastián de Teponahuatlán)	36.4	54.5	9.1	0.0
6	Rafael Ramírez (CCT: 14DPB0020M San Sebastián de Teponahuatlán)	27.3	72.7	0.0	0.0
7	Fray Bartolomé de las Casas (CCT: 14DPB0015A San Sebastian de Teponahuatlán)	69.0	27.6	3.4	0.0

8	Adolfo López Mateos (CCT: 14DPB0018Y San Sebastian de Teponahuaxtlán)	96.2	3.8	0.0	0.0
9	Luis Echeverría Álvarez (CCT: 14DPB0017Z San Sebastian de Teponahuaxtlán)	90.9	9.1	0.0	0.0
10	Lázaro Cárdenas del Río (CCT: 14DPB0006T Tuxpan de Bolaños)	52.4	44.4	3.2	0.0
11	Josefa Ortiz de Domínguez (CCT: 14DPB0016Z Tuxpan de Bolaños)	81.3	18.8	0.0	0.0
12	Nicolás Montes de Oca (CCT: 14DPB0013C San Andrés Cohamiata)	46.4	53.6	0.0	0.0

* Porcentaje promedio que resulta de sumar los valores de los cuatro grados escolares.

Español	Media (%)
Insuficiente	63.6
Elemental	34.7
Bueno	1.5
Excelente	0.0

Matemáticas*

	Nombre del plantel educativo	Insuficiente (%)	Elemental (%)	Bueno (%)	Excelente (%)
1	Benito Juárez (CCT: 14DPB0002X San Andrés Cohamiata)	8.3	66.7	25.0	0.0
2	Nicolás Bravo (CCT: 14DPB0023J San Andrés Cohamiata)	91.7	8.3	0.0	0.0
3	Justo Sierra (CCT: 14DPB0022K Santa Catarina Cuexcomatitlán)	58.6	37.9	3.4	0.0
4	Benito Juárez (CCT: 14DPB0024I Santa Catarina Cuexcomatitlán)	20.0	80.0	0.0	0.0
5	Nicolás Bravo (CCT: 14DPB0007S San Sebastián de Teponahuaxtlán)	15.2	63.6	18.2	3.0

6	Rafael Ramírez (CCT: 14DPB0020M San Sebastián de Teponahuaxtlán)	9.1	81.8	0.0	9.1
7	Fray Bartolomé de las Casas (CCT: 14DPB0015A San Sebastián de Teponahuaxtlán)	31.0	58.6	10.3	0.0
8	Adolfo López Mateos (CCT: 14DPB0018Y San Sebastián de Teponahuaxtlán)	15.4	84.6	0.0	0.0
9	Luis Echeverría Álvarez (CCT: 14DPB0017Z San Sebastián de Teponahuaxtlán)	90.9	9.1	0.0	0.0
10	Lázaro Cárdenas del Río (CCT: 14DPB0006T Tuxpan de Bolaños)	41.5	46.2	10.8	1.5
11	Josefa Ortiz de Domínguez (CCT: 14DPB0016Z Tuxpan de Bolaños)	81.3	18.8	0.0	0.0

12	Nicolás Montes de Oca (CCT: 14DPB0013C San Andrés Cohamiata)	14.3	71.4	14.3	0.0
----	---	------	------	------	-----

* Porcentaje promedio que resulta de sumar los valores de los cuatro grados escolares.

Matemáticas	Media (%)
Insuficiente	39.7
Elemental	51.4
Bueno	6.8
Excelente	1.1

Formación Cívica y Ética*

	Nombre del plantel educativo	Insuficiente (%)	Elemental (%)	Bueno (%)	Excelente (%)
1	Benito Juárez (CCT: 14DPB0002X San Andrés Cohamiata)	47.2	38.0	13.9	0.0
2	Nicolás Bravo (CCT: 14DPB0023J San Andrés Cohamiata)	81.8	18.2	0.0	0.0
3	Justo Sierra (CCT: 14DPB0022K Santa Catarina Cuexcomatitlán)	55.6	40.7	3.7	0.0
4	Benito Juárez (CCT: 14DPB0024I Santa Catarina Cuexcomatitlán)	80.0	20.0	0.0	0.0
5	Nicolás Bravo (CCT: 14DPB0007S San Sebastián de Teponahuaxtlán)	42.4	42.4	15.2	0.0

6	Rafael Ramírez (CCT: 14DPB0020M San Sebastián de Teponahuaxtlán)	54.5	45.5	0.0	0.0
7	Fray Bartolomé de las Casas (CCT: 14DPB0015A San Sebastián de Teponahuaxtlán)	69.0	27.6	3.4	0.0
8	Adolfo López Mateos (CCT: 14DPB0018Y San Sebastián de Teponahuaxtlán)	26.9	73.1	0.0	0.0
9	Luis Echeverría Álvarez (CCT: 14DPB0017Z San Sebastián de Teponahuaxtlán)	100.0	0.0	0.0	0.0
10	Lázaro Cárdenas del Río (CCT: 14DPB0006T Tuxpan de Bolaños)	73.8	21.5	4.6	0.0
11	Josefa Ortiz de Domínguez (CCT: 14DPB0016Z	75.0	0.0	25.0	0.0

	Tuxpan de Bolaños)				
12	Nicolás Montes de Oca (CCT: 14DPB0013C San Andrés Cohamiata)	74.3	25.7	0.0	0.0

* Porcentaje promedio que resulta de sumar los valores de los cuatro grados escolares.

Ciencias	Media (%)
Insuficiente	65.0
Elemental	29.4
Bueno	5.4
Excelente	0.0

Si bien los resultados continúan con un alto rango de insuficiencia, se advierte que hay una variable de mayor aprovechamiento en las escuelas donde acuden niñas y niños que reciben el apoyo de las Casas del Niño Indígena tal y como se desprende de los siguientes cuadros comparativos:

Análisis comparativo informe especial 2008 y 2017

Universo de escuelas sin Casa Indígena

Español	Media (%)	
	2008	2017
Insuficiente	79.6	73.9
Elemental	18.5	25.8
Bueno	0.0	0.2
Excelente	0.0	0.0

Matemáticas	Media (%)	
	2008	2017
Insuficiente	85.6	47.8
Elemental	14.5	49.1
Bueno	0.0	2.9
Excelente	0.0	0.0

Formación Cívica y Ética	Media (%)	
	2008	2017
Insuficiente	88.0	67.8
Elemental	9.7	30.4
Bueno	0.0	0.7
Excelente	0.0	0.0

En forma resumida y considerando como “aceptable” los resultados de los rubros “elemental”, “bueno” y “excelente”, se generan los siguientes resultados:

Universo de escuelas sin Casa Indígena

Español	Media (%)	
	2008	2017
Aceptable	18.5	26

Universo de escuelas con Casa Indígena

Español	Media (%)	
	2008	2017
Insuficiente	69.43	63.6
Elemental	24.57	34.7
Bueno	2.310	1.5
Excelente	0.060	00

Matemáticas	Media (%)	
	2008	2017
Insuficiente	68.4	39.7
Elemental	23.0	51.4
Bueno	2.75	6.8
Excelente	0.0	1.1

Formación Cívica y Ética	Media (%)	
	2008	2017
Insuficiente	78.3	65.0
Elemental	17.6	29.4
Bueno	2.4	5.4
Excelente	0.0	0.0

Universo de escuelas con Casa Indígena

Español	Media (%)	
	2008	2017
Aceptable	27	36

Matemáticas	Media (%)	
	2008	2017
Aceptable	14.5	52

Matemáticas	Media (%)	
	2008	2017
Aceptable	26	59.3

Formación Cívica y Ética	Media (%)	
	2008	2017
Aceptable	9.7	31

Formación Cívica y Ética	Media (%)	
	2008	2017
Aceptable	20	35

De los cuadros comparativos anteriores se infiere que existe una ligera mejora en el nivel académico de estudiantes de primaria albergados en las Casas del Niño Indígena; destaca, por ejemplo, que en el rubro de Matemáticas se alcanza casi 60 por ciento de nivel de conocimientos aceptable al sumar el 51.4 de conocimientos elementales, más un 6.8 por ciento de “bueno”, incluso 1.1 por ciento de excelente, lo cual nos da un 59.3 por ciento de conocimientos aceptables, situación que no alcanza ninguna de las escuelas sin apoyo de los albergues.

La utilidad de la Casa del Niño Indígena está probada. Existen avances y mejoras en el nivel académico de quienes se encuentran albergados, por lo que es necesario que se continúe con su funcionamiento y mejor equipamiento, así como adecuar infraestructura. Actuar en este sentido traerá como consecuencia directa mayores niveles de garantía a los derechos humanos de la niñez, particularmente los relativos a una vivienda digna, alimentación y acceso a la educación.

Las Casas del Niño Indígena

El programa de Casas del Niño Indígena es un esfuerzo para alcanzar este anhelo, no sólo del gobierno, sino de la sociedad y de la comunidad internacional, que en la segunda mitad del siglo pasado y los primeros años del nuevo milenio han impulsado el reconocimiento de sus derechos y promovido reformas legislativas que les doten de un marco de protección a sus derechos por parte del Estado.

El 19 de enero de 2017, la delegación Jalisco-Colima de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) proporcionó la información solicitada por esta CEDHJ, señalando que actualmente operaban 17 Casas del Niño Indígena, en los que atendían a 1 896 niños y niñas de la zona Norte del Estado de Jalisco cuatro en el municipio de Bolaños y trece en Mezquitic las que entre sus objetivos están el brindar alimentación y hospedaje a la niñez wixárika para posibilitar el acceso a la educación y contribuir a elevar su nivel de escolaridad, y proporcionó las siguientes cifras:

1. Por mantenimiento preventivo en las 17 Casas del Niño Indígena, de acuerdo al monto de inversión de cada ejercicio fiscal, que da un total de 2'753,000.00.

Año fiscal	Monto de la inversión
2009	168 000.00
2010	115 000.00
2011	280 000.00
2012	320 000.00
2013	340 000.00
2014	510 000.00
2015	510 000.00
2016	510 000.00

2. Una inversión de 75 069 363.89 pesos en la construcción de tres nuevas Casas del Niño Indígena en la zona wixárika a partir de 2009 hasta 2012, dos en el municipio de Mezquitic y una en el de Bolaños.
3. En 2013 hicieron rehabilitación media en dos Casas del Niño Indígena, esto en el municipio de Mezquitic, con una inversión de 3 702 900.35.
4. En 2014 realizaron el cambio de imagen institucional y señalética a tres Casas del Niño Indígena, una del municipio de Bolaños, y dos en el de Mezquitic, con una inversión de 960 000.00 pesos.
5. De 2009 hasta 2016, realizaron diferentes adquisiciones de equipamiento, dotando de literas, colchones, blancos, almohadas, lockers, menaje de cocina y comedor, mobiliario para sala de usos

múltiples y oficina, con una inversión de 21 601 291.58 pesos, efectuada de la siguiente manera:

Año fiscal	Monto de la inversión
2009	0.00
2010	1 411 093.60
2011	0.00
2012	6 375 245.22
2013	2 068 187.76
2014	8 999 789.00
2015	1 633 584.00
2016	2 583 392.00

6. En capacitación del personal de las Casas del Niño Indígena, de 2009 al 2016 se invirtieron 776 990.45 pesos; en donde se involucraron diversas instituciones del ámbito federal y estatal e iniciativa privada, tales como: Fundación Coca Cola, Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Indígena y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
7. Para garantizar la operación y alimentación de los beneficiarios de las Casas del Niño Indígena, así como complementarios, donde se destinan recursos en los rubros de alimentación, material de higiene y limpieza, material escolar, servicios locales, material didáctico y apoyo al cuidado de los niños, se realizaron las siguientes inversiones:

Año fiscal	Monto de la inversión
2009	11 850 886.89
2010	14 081 737.99
2011	19 883 794.49
2012	20 484 454.75
2013	19 984 362.42
2014	25 187 645.18
2015	19 187 645.65
2016	17 764 594.63

8. Respecto a las Casas del Niño Indígena, anteriormente identificadas como albergues escolares esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se había pronunciado en 2008 a través de un informe especial, en el que se realizaron las siguientes proposiciones:

Al gobernador del estado, Emilio González Márquez:

Primera. Instruya a quien corresponda, que asigne recursos económicos para iniciar la construcción, equipamiento y operación, por parte del Gobierno del Estado, de los albergues escolares indígenas que garanticen el acceso de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad wixárika que deseen cursar estudios elementales, y considere como prioritaria para alumnos de primaria la edificación de albergues en las comunidades de San Luisito y Los Lobos, municipio de Mezquitic, así como Barranquilla y El Batallón, municipio de Bolaños; para estudiantes de secundaria en Tuxpan de Bolaños, San Andrés Cohamiata, Ocota de la Sierra y Pueblo Nuevo, y para alumnos de preparatoria en San Andrés Cohamiata.

Segunda. Se considere un aumento presupuestario a la Comisión Estatal Indígena, que sea suficiente para apoyar la operación y mantenimiento de los albergues escolares.

Tercera. Que disponga de una partida presupuestaria especial a fin de realizar la compra de los suficientes equipos de cómputo con características técnicas que hagan posible el acceso a Internet para cada uno de los albergues indígenas del estado de Jalisco.

Cuarta. Que, conforme al artículo 34 de la Ley General de Educación, proponga al Ejecutivo federal que se lleven a cabo programas compensatorios mediante los cuales apoye con recursos específicos a la zona del norte de Jalisco, que, según los datos que se tienen, reporta los mayores rezagos educativos. Para lo anterior, se le recomienda celebrar convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Quinta. Otorgue apoyos pedagógicos a estas comunidades con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a revertir retrasos en el aprovechamiento escolar de alumnas y alumnos

A los titulares de las secretarías de Salud, Educación, Cultura y Desarrollo Humano:

Establecer un canal de comunicación permanente con las autoridades tradicionales y agrarias para que se compenetren con la vida interna de las comunidades, su dinámica social, necesidades más apremiantes y sus tradiciones. Con la información recabada, se diseñen programas orientados a su atención. Esta Comisión considera que el espacio de interrelación del que pudieran valerse son las asambleas comunales.

Al secretario de Salud:

Primera. En apoyo a las tareas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, imparta periódicamente al personal de los albergues cursos de nutrición a efecto de que la alimentación proporcionada a los albergados sea variada y balanceada, considerando que el programa nutricional incluya los productos de la región.

Segunda. Haga los trámites necesarios para que cada albergue escolar indígena cuente con el personal médico necesario. En tanto se cumple lo anterior, se integre una brigada médica con especialistas que acudan de manera periódica a los albergues para prevenir, atender y rehabilitar a estudiantes albergados ante eventuales enfermedades que padezcan o los amenacen.

Tercera. En forma inmediata, y en tanto se realizan los trámites pertinentes para dar cumplimiento del punto que antecede, se capacite en primeros auxilios al personal de los albergues y se les dote de un botiquín con los materiales y medicamentos necesarios.

Cuarta. Combata la fauna nociva de manera eficaz y con pleno respeto al medio ambiente y a la salud de albergados, además de brindar capacitación al personal para el control de ésta.

Al secretario de Educación:

Primera. Acuda o envíe a un representante a todas las asambleas comunales de las distintas comunidades wixaritari y les informe de manera pormenorizada sobre los resultados de la prueba Enlace que les fue aplicada a su planta magisterial y alumnos.

Segunda. Elabore un estudio diagnóstico en el cual se identifiquen las causas del bajo nivel del alumnado de la zona wixárika, y a más tardar el 19 de diciembre del presente año, den a conocer a esta Comisión y a la opinión pública los resultados del estudio. Con la información obtenida, elaboren de inmediato un programa de abatimiento de las causas que originen el deficiente e insatisfactorio nivel educativo, el cual deberá contar con metas cuantificables.

Tercera. Diseñe y ejecute un programa de promoción entre los prestadores de servicio social para su asignación a comunidades indígenas, en particular para el apoyo de actividades de fortalecimiento de identidad cultural, apoyo educativo y fomento productivo entre los becarios de los albergues.

Cuarta. Se destine a cada albergue un maestro de apoyo a niños y niñas con necesidades de educación especial.

Quinta. Proponga a la Secretaría de Educación Pública, que todos los libros de texto gratuitos de educación básica que se distribuyan al pueblo wixárika sean editados en

su lengua, y las ilustraciones cuenten con imágenes y símbolos relativos a su cultura.

Al secretario de Cultura:

Con la participación de las comunidades indígenas, defina, diseñe e imparta talleres extraescolares para los alumnos de los albergues y la población, los cuales deben estar orientados a reforzar su identidad cultural. Igualmente, ponga en marcha programas o proyectos culturales que documenten la historia del pueblo wixárika y fortalezcan sus usos y costumbres.

Al secretario de Desarrollo Humano:

Otorgue becas a indígenas de las localidades wixaritari en las cuales se ubiquen los albergues enunciados para que se capaciten técnicamente en el manejo, operación y mantenimiento de equipos de cómputo, e instruyan a los becarios en su utilización.

A los ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños, con la participación de las comunidades wixaritari y con el pleno respeto a sus derechos, usos y costumbres:

Primera. Orientados por el principio de prioridad e interés superior de la niñez, realicen gestiones ante las instancias que corresponda, para que proporcionen los recursos económicos que permitan, de manera inmediata, iniciar las obras para que las comunidades y los albergues puedan tener todos los servicios básicos de manera regular, particularmente de agua potable y electrificación.

Segunda. Intensifiquen el mantenimiento de los caminos y terracerías de ambos municipios.

Al director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado

En coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Educación Jalisco, los ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños y las comunidades indígenas en donde tengan asiento los albergues escolares indígenas, bajo el principio de prevención, realicen un análisis de riesgos y fomenten la preparación de la sociedad en materia de protección civil; en particular, de los encargados de albergues y becarios para que identifiquen las amenazas de su entorno, así como conocer los fenómenos naturales y los generados por la actividad humana, y se les prepare para evitar o reducir sus efectos.

Al Congreso de la Unión

Se le hace un atento y respetuoso exhorto para que se autorice un aumento presupuestario a la delegación Jalisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con cuyos recursos económicos se fortalezca la infraestructura y operación de los albergues.

A la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Toda vez que el presente Informe Especial tiene por objeto fortalecer las actividades que realizan a favor del goce pleno de los derechos indígenas en Jalisco, se le pide de la manera más atenta que haga suya la totalidad de las proposiciones dirigidas a las distintas autoridades municipales y del estado, así como el exhorto hecho al Congreso de la Unión, e inicie a la brevedad posible las gestiones pertinentes para su cabal cumplimiento.

Todo lo anterior, bajo el eje rector del respeto a los usos y costumbres, autonomía y al derecho a la identidad cultural del pueblo wixárika.

Como se aprecia al relacionar las cifras proporcionadas por la CDI, luego del informe especial emitido por esta defensoría en 2008 se puede constatar que de 2009 a 2016, se han realizado mejoras, adecuaciones y optimización de los procesos operativos de las Casas del Niño Indígena en la zona wixárika, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco hace un reconocimiento a la capacidad de gestión de la CDI, que ha favorecido la interacción de sociedad y gobierno en el apoyo de este tipo de acciones a favor de la educación y salud de las niñas y niños wixaritari de Jalisco.

No obstante lo anterior, el rezago que padece la niñez indígena en nuestro estado continúa, y una muestra son los resultados globales de la prueba ENLACE 2013, que al comparar sus modalidades General e Indígena, muestra lo siguientes datos:

**Modalidad
Escuela General**

Español	(%)	
Insuficiente	13.8	
Elemental	47.7	
Bueno	31.8	
Excelente	6.8	

**Modalidad
Escuela Indígena**

Español	(%)	
Insuficiente	54.9	
Elemental	38.6	
Bueno	6.0	
Excelente	0.5	

Matemáticas	(%)
Insuficiente	11.3
Elemental	40.7
Bueno	30.1
Excelente	17.9

Matemáticas	(%)
Insuficiente	42.4
Elemental	43.5
Bueno	10.3
Excelente	3.7

Formación Cívica y Ética	(%)
Insuficiente	25.7
Elemental	32.8
Bueno	38.0
Excelente	3.4

Formación Cívica y Ética	(%)
Insuficiente	64.7
Elemental	27.1
Bueno	7.4
Excelente	0.8

De estas cifras se advierte que los niveles de conocimientos en todos los rubros de las escuelas en la modalidad General entran en el rango de aceptables. Al presentar la sumatoria de los niveles elemental, bueno y excelente obtenemos los siguientes resultados:

Materia	(%)
Español	86.3
Matemáticas	88.7
Formación Cívica y Ética	74.2

Por su parte, en la modalidad de Escuelas Indígenas los resultados generales son los siguientes:

Materia	(%)
Español	45.1
Matemáticas	57.5
Formación Cívica y Ética	35.3

De una manera cualitativa podemos comparar los porcentajes antes descritos de 2013 entre las escuelas identificadas como “generales”, escuelas

“indígenas”, escuelas del pueblo wixárika con Casa del Niño Indígena y sin ella, lo cual ejemplifica la magnitud de la brecha existente en su rendimiento escolar. Asimismo, demuestra que las niñas y niños que acuden a escuelas con Casa del Niño Indígena han incrementado su rendimiento escolar; sin embargo, dista del que se tiene en las Escuelas Generales, lo anterior se advierte de los siguientes cuadros:

Rendimiento escolar

Español	Escuela general	Escuela indígena	Escuela wixárika con Casa del Niño Indígena	Escuela wixárika sin Casa del Niño Indígena
Insuficiente	13.8	54.9	63.6	73.9
Elemental	47.7	38.6	34.7	25.8
Bueno	31.8	6.0	1.5	0.2
Excelente	6.8	0.5	0.0	0.0

Matemáticas	Escuela general	Escuela indígena	Escuela wixárika con Casa del Niño Indígena	Escuela wixárika sin Casa del Niño Indígena
Insuficiente	11.3	42.4	39.7	47.8
Elemental	40.7	43.5	51.4	49.1
Bueno	30.1	10.3	6.8	2.9
Excelente	17.9	3.7	0.0	0.0

Formación Cívica y Ética	Escuela general	Escuela indígena	Escuela wixárika con Casa del Niño Indígena	Escuela wixárika sin Casa del Niño Indígena
Insuficiente	25.7	64.7	65.0	67.8
Elemental	32.8	27.1	29.4	30.4
Bueno	38.0	7.4	5.4	0.7
Excelente	3.4	0.8	0.0	0.0

Resulta evidente que en las cifras generales se acredita una diferenciación significativa en los niveles de aprovechamiento lo cual se traduce en una

insuficiente garantía del derecho a la educación de la población infantil indígena, particularmente wixaritari, tal y como se prueba de forma contundente con el siguiente concentrado general.

Concentrado general de rendimiento escolar

Español	Escuela general	Escuela indígena	Escuela wixárika con Casa del Niño Indígena	Escuela wixárika sin Casa del Niño Indígena
Insuficiente	13.8	54.9	63.6	73.9
Aceptable	86.3	45.1	36.2	26

Matemáticas	Escuela general	Escuela indígena	Escuela wixárika con Casa del Niño Indígena	Escuela wixárika sin Casa del Niño Indígena
Insuficiente	11.3	42.4	39.7	47.8
Aceptable	88.7	57.5	58.2	52

Formación Cívica y Ética	Escuela general	Escuela indígena	Escuela wixárika con Casa del Niño Indígena	Escuela wixárika sin Casa del Niño Indígena
Insuficiente	25.7	64.7	65	67.8
Aceptable	74.2	35.3	34.8	31.1

Al respecto debemos considerar que el derecho a la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

El derecho a la educación tiene el carácter de derecho social, y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura

material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, en forma obligatoria la comprendida a nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria; gratuita y laica, la que imparta el Estado, favoreciendo de manera presente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

En consecuencia de lo anterior, la niñez wixárika no tiene debidamente garantizados los derechos establecidos a su favor en la siguiente legislación:

Artículos 3°, 7°, 22, 24, 25, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, 3°, 6°, 24, 27, 28 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10, 13 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 12, 26, 27, 28, 29 y 30 del Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la OIT); I, II, VI, XI, XII, XIII, XV y XXXI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 10, 11 y 21 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, así como 1°, 4°, 6°, 7°, 9°, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 42 y 44 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las normas jurídicas federales que resultan aplicables son: artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 14, 15 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 11, 13 y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 3° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1°, 2°, 3°, 6°, 8°, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 50, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 15, 16, 32, 33, 34 y 65 de la Ley General de Educación; 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 13, 17, 17 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 35 y 36 de la Ley General de Salud; 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social.

Las disposiciones legales de carácter estatal son las siguientes: artículos 4°, 15 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14 y 23 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 60, 61, 78 y

93 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 7º, 8º, 11, 12, 17, 18, 30, 38, 39, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 30, 35 y 36 de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

ATENCIÓN A LA SALUD

Respecto al tema de salud, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ha documentado en los últimos años diversas omisiones y deficiencias en las dependencias responsables de brindar los servicios correspondientes en las comunidades indígenas, lo cual afecta a la población en general incluyendo, desde luego, a la niñez. Al respecto, destaca lo corroborado por personal de esta institución en la Recomendación 33/2016, donde se acreditó violación de los derechos a la legalidad en la protección de la salud de quienes integran pueblos originarios y comunidades wixaritari.

La estructura jurídica del derecho a la salud para los pueblos originarios y comunidades indígenas la encontramos en el artículo 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, XI y XXXIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1º, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador); 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1º y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; la NOM-027-SSA3-2013, que señala como objetivo principal precisar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física y equipamiento, los criterios de organización y funcionamiento del servicio de urgencias en los establecimientos para la atención médica, así como las características del personal profesional y técnico del área de la salud, idóneo para proporcionar dicho servicio; la NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y

equipamiento que deben reunir los hospitales y consultorios de atención médica especializada a los usuarios.

La protección de la salud es un derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo, que es su bien jurídico protegido, siendo el titular de este derecho todo ser humano. La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de obtener los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos en la ley. A los servidores públicos les impone obligaciones de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, de realizar la adecuada prestación y supervisión de éstos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, en cuanto al acto son:

1. La realización de una conducta por parte de un servidor público que niegue, impida o interfiera en la posibilidad del individuo de obtener los servicios de salud.
2. La acción u omisión por parte de un servidor público del sector salud que pueda causar, o que efectivamente cause, de manera actual o inminente, una alteración en la salud del individuo.
3. La conducta de acción u omisión que implique la no prestación de los servicios de salud a que tiene derecho el titular o que se le dé una prestación deficiente.
4. La conducta por parte de la autoridad que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura de servicios de salud más adecuada a las necesidades de la población.
5. La conducta por parte de un servidor público que implique el incumplimiento de la obligación a cargo del Estado de proveer de la infraestructura normativa acorde a la protección, preservación y promoción de la salud.

Personal de esta defensoría, por medio de recorridos de inspección en las 18 localidades que integran la comunidad Tuapurie-Santa Catarina Cuexcomatlán, encontró que persistían las deficiencias en la atención de la población wixaritari, consistentes en lo siguiente:

El 16 de marzo de 2016 en la localidad de Makuhekwa–Pueblo Nuevo: se visitó un centro de salud, la farmacia se encuentra derivado y el medicamento dañado a causa de una nevada que se precipitó en la zona, también solamente hay una cama para exploración, que a la vez funciona para la hospitalización de urgencias médicas. La sala de espera de atención médica está la intemperie y el propio personal médico adscrito a la unidad reconoció que la infraestructura construida es insuficiente para atender con dignidad y adecuadamente la demanda por parte de los usuarios de los servicios de salud.

El 16 de marzo de 2016 en Localidad de Santa Catarina: se encontró en funcionamiento una casa de salud; con falta de medicamento del cuadro básico y material de curación, algunos están ya caducados. Falta de capacitación al auxiliar de salud, para proporcionar atención en primeros auxilios, a las personas que sufren lesiones al caer en las barrancas de la zona. Los habitantes de la localidad entrevistados se inconformaron de pagar el traslado del personal médico y enfermería de la unidad móvil de salud, también señalaron que la ambulancia no proporciona el traslado de enfermos por urgencias de esa comunidad al centro de salud de Makuhekwa–Pueblo Nuevo, agregaron que hace falta que haya un médico y una enfermera que estén adscritos a su comunidad. También se encontró un edificio con un avance de su construcción en ochenta y cinco por ciento que al parecer va a funcionar como casa de salud, pero los habitantes desconocieron cómo y cuándo va iniciar su actividad.

El 16 de marzo de 2016 en la localidad de Socononita: se encontró que la casa de salud, carecía de medicamentos del cuadro básico y de material de curación. La unidad de salud no tiene agua corriente, luz eléctrica, servicio de drenaje ni sanitario; falta una sala de espera para los usuarios. El auxiliar de salud entrevistado señaló falta de capacitación para proporcionar primeros auxilios a las lesiones de los heridos que sufren caídas en las barrancas de la zona, que también le adeudaban seis meses de pago de la compensación económica por atender el lugar.

El 16 de marzo de 2016 en la localidad de Sierra de Chonacata: se visitó la casa de salud la cual está en malas condiciones, falta medicamento del cuadro básico y el existente ya caducó, carencia de material de curación. Los entrevistados en el lugar indicaron que el clima es frío y provoca mucha incidencia de enfermedades respiratorias. Hay mucha presencia de fauna como alacranes, pero los medicamentos para atender estas situaciones son nulos, que los habitantes tienen que pagar el gasto de operación del vehículo en que se traslada el personal médico y de enfermería de la unidad móvil. Dijeron que durante 10 días el centro de salud de Makuhekwa–Pueblo

Nuevo se queda sin personal médico, solamente lo atiende un promotor, quien no auxilia en las urgencias médicas. La compensación económica al auxiliar de salud no llega, y además el uso de la ambulancia requiere el pago al chofer de esta, así como la gasolina para su funcionamiento.

El 17 de marzo de 2016 en localidad de Taller se encontró la casa de salud en malas condiciones, con piso de tierra. Los habitantes del lugar señalaron una deficiente planeación en la atención a los usuarios de los servicios de salud, pues el día preestablecido para la atención médica no aplican vacunas a los niños y niñas, sino al día siguiente y los citan de nueva cuenta en la casa de salud de la localidad de Los Órganos para su suministro, lo que significa dos días de traslados caminando, pues son caminatas de cuatro a seis horas de ida, e igual de vuelta.

El 17 de marzo de 2016 en la localidad de Los Órganos se visitó la casa de salud y se encontró con falta medicamentos del cuadro básico, que también falta ampliar el lugar para otorgar una mejor atención, pues ahí se concentró la atención de otras localidades.

El 17 de marzo de 2016 en la localidad de Las Latas se encontró que la casa de salud carecía de medicamentos del cuadro básico.

El 17 de marzo de 2016 en la localidad de Nueva Colonia: se encontró que el personal de salud adscrito a la unidad señaló que falta un médico que atienda durante diez días que se ausentan, por el esquema de trabajo de 20 días de trabajo, por diez de descanso, que en lugar solamente hay dos camas para exploración, pero, también funcionan para atender hospitalizaciones por urgencias médicas, que en el lugar se realizan procedimientos que por normatividad están prohibidos, como la atención de partos, que la infraestructura construida es insuficiente para atender la demanda de atención de los usuarios de los servicios de salud del lugar, que faltan insumos para el funcionamiento operativo de la unidad, que también carecen de un chofer para manejar la ambulancia.

De igual forma, el 23 de abril de 2016 esta defensoría inspeccionó la unidad de salud instalada en la localidad de Popotita, perteneciente a la comunidad wixárika Tateikie, en donde fueron entrevistados dos servidores públicos ahí adscritos por la SSJ, quienes señalaron que el lugar tenía más de nueve meses sin un médico responsable, que carecían de medicamentos y material de curación para brindar un adecuada atención a los usuarios de los servicios de salud.

De los casos documentados en la Recomendación 33/2016 se advirtieron elementos suficientes para determinar violaciones de derechos humanos de integrantes del pueblo wixárika, específicamente de Santa Catarina

Cuexcomatitlán y de San Andrés Cohamiata. Destacando además, por parte de las instituciones, la falta de perspectiva en la aplicación de las normas jurídicas relacionadas con las poblaciones indígenas.

Con lo anterior quedó evidenciada la falta de garantías para tutelar de forma adecuada el derecho humano a la protección de la salud de las comunidades wixaritari, lo cual resulta alarmante si valoramos que pertenecen a un pueblo originario integrado por personas en un alto grado de vulnerabilidad, ya que sus circunstancias económicas, la ubicación geográfica y los antecedentes de abusos de poder en su contra los colocan en un riesgo mayor de afectación de sus derechos humanos fundamentales.

Aunado a lo anterior, esta defensoría, en dos ocasiones ya se ha pronunciado con relación a la situación que guardan los servicios de salud pública en la zona en donde se asientan las comunidades wixaritari (Recomendaciones 18/2009 y 33/2009), en cuyas peticiones a las autoridades en turno se ha insistido que mejoren y doten de mayor eficiencia las políticas públicas para garantizar de manera plena el derecho humano a la salud de los habitantes de ese pueblo originario. Sin embargo, persiste la falta de garantías a los derechos humanos de la población indígena, lo cual profundiza su situación de vulnerabilidad.

Los retos se agrupan en al menos dos bloques. Por una parte, la falta de infraestructura y, por otra, la falta de personal médico especializado. En relación con la infraestructura, destaca la falta de espacios dignos para atender a usuarios; la falta de medicamentos, tecnología, mobiliario, ambulancias y vehículos, mientras que en relación con el personal es evidente que faltan médicos, enfermeras, choferes, personal administrativo y profesionales especializados.

Como se aprecia, el tema de salud en las comunidades wixaritari deja ver uno de los mayores retos institucionales para las dependencias municipales y estatales, lo cual adquiere mayor relevancia cuando analizamos el impacto que esta situación tiene en la atención de grupos particularmente vulnerables, como es el caso de la niñez. Resulta evidente que la atención a este sector poblacional debe ser reforzada para garantizar plenamente sus derechos.

La Declaración y Programa de Acción de Viena, en su punto 24, indica la importancia que debe darse a la promoción y protección de derechos humanos de personas pertenecientes a grupos vulnerables, en el que entre otras cosas señala: "... Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas".

Esta defensoría considera que el Gobierno de Jalisco debe diseñar y poner en marcha de forma urgente un programa integral en materia de servicios de salud para las comunidades wixaritari, en condiciones de respeto a la dignidad de la persona humana. A fin de lograr lo anterior, debe replantearse las políticas públicas actuales considerando el marco jurídico especializado a favor de los pueblos originarios. Desde esa perspectiva es posible fundamentar acciones positivas concretas y orientadas, por una parte, a superar los impedimentos administrativos que señalan las autoridades y, por otra, a justificar asignaciones presupuestarias específicas para atender a este rubro. Lo anterior, considerando que se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.

Las autoridades deben ajustar sus políticas públicas de atención a la salud de las comunidades wixaritari, y mejorar el diseño de gobernanza. Es importante la consulta a las autoridades de las comunidades para incorporar a la medicina tradicional y complementaria, conforme a los lineamientos que ha dictado la Organización Mundial de la Salud, a efecto de mejorar la atención a ese amplio sector de habitantes de la zona norte de Jalisco.

CONCLUSIONES

La anterior información, con la cual cuenta este organismo protector y defensor de derechos humanos, le permite concluir que hay avances en la salvaguarda del derecho humano a la educación de las niñas y niños wixaritari, pero que sigue siendo necesario fortalecer esfuerzos que permitan afianzar sus derechos de igualdad y no discriminación. De igual forma, se puede concluir que para que se garantice el derecho adecuado a la protección de la salud en las comunidades wixaritari falta que se mejore el acceso a

dichos servicios, además de que se realice su adecuada prestación y, en su caso, supervisión de los mismos, y la creación de infraestructura institucional que se requiera, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Con base a los resultados del presente diagnóstico e informe especial, esta Comisión Estatal estima necesario concientizar a las autoridades del Estado y de la sociedad en general sobre la falta de garantías suficientes para tutelar de forma efectiva los derechos humanos a la educación y a la salud de la niñez wixaritari, por lo que realiza las siguientes:

PROPOSICIONES

Al licenciado Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, se le pide:

Primera. Elaborar un estudio en el cual se identifiquen las causas del bajo nivel escolar del alumnado de la zona wixárika, y sus resultados los den a conocer a las comunidades y a esta Comisión. Con la información obtenida, elaboren de inmediato un programa de abatimiento de las causas que originan el deficiente e insatisfactorio nivel educativo, el cual deberá contar con metas cuantificables.

Segunda. Aplicar en todas las escuelas ubicadas en las comunidades wixaritari, los modelos y programas que desarrollan los Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, adecuados a su perspectiva intercultural.

Tercera. Instruir al área correspondiente para que se asigne personal y recursos suficientes con el fin de realizar actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas en cada Casa del Niño Indígena, con especial énfasis en quienes presentan necesidades educativas especiales.

Cuarta. Gestionar una partida presupuestaria especial a fin de realizar la compra de los suficientes equipos de cómputo con características técnicas que hagan posible el acceso a Internet para cada una de las Casas del Niño Indígena en el estado de Jalisco.

Quinta. Promover y/o gestionar la ampliación de los convenios existentes, para que se proporcione financiamiento y se concreten acciones de apoyo para reducir y superar los rezagos educativos en las escuelas de las comunidades wixaritari, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley General de Educación.

Sexta. Proponer a la Secretaría de Educación Pública que todos los libros de texto gratuitos de educación básica que se distribuyan al pueblo wixárika sean editados en su lengua, y las ilustraciones cuenten con imágenes y símbolos relativos a su cultura.

Séptima. Instruir a quien corresponda del personal a su digno cargo, para que un representante de la Secretaría de Educación acuda a todas las asambleas locales y comunales de las distintas comunidades wixaritari y les informe de manera pormenorizada sobre los resultados de la prueba ENLACE y similares que son aplicadas a las distintas comunidades educativas, así como de las acciones tomadas para elevar el nivel de aprovechamiento.

Al médico Antonio Cruces Mada, Secretario de Salud del Estado, se le solicita:

Octava. Ordenar a quien corresponda, iniciar un programa de mejora de los servicios de salud en las comunidades wixaritari, en el cual sus autoridades tradicionales participen en el análisis de resultados y toma de decisiones y donde se prioricen los servicios especializados para atender a la niñez, como son pediatría, nutrición, traumatología, psicología, entre otros.

Novena. Instruir a quien corresponda, a realizar los trámites necesarios para que cada Casa del Niño Indígena cuente con personal médico. En tanto se cumple lo anterior, se integren brigadas médicas con especialistas que acudan de manera periódica a las Casas del Niño Indígena para prevenir, atender y rehabilitar a estudiantes albergados ante eventuales enfermedades que padezcan o los amenacen, y en el que se considere la perspectiva intercultural y respeten sus usos y costumbres.

Décima. Apoyar en las tareas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, impartiendo periódicamente al personal de las Casas del Niño Indígena, cursos de nutrición, a efecto de que la alimentación

proporcionada a los albergados sea variada y balanceada, considerando que el programa nutricional incluya los productos de la región.

Undécima. Instruir a quien corresponda para que se capacite en primeros auxilios al personal de las Casas del Niño Indígena y se les dote de un botiquín con los materiales y medicamentos necesarios.

A la médica Myriam Vachez Plagnol, secretaria de Cultura del Estado, se le pide:

Duodécima. Definir, diseñar e impartir talleres extraescolares con la participación de las comunidades indígenas, para las niñas y niños que acuden a las Casas del Niño Indígena, orientados a reforzar su identidad cultural. Igualmente, ponga en marcha programas o proyectos culturales que documenten la historia del pueblo wixárika y fortalezcan sus usos y costumbres.

Al licenciado Miguel Castro Reynoso, Secretario de Desarrollo e Integración Social, se le pide:

Décima tercera. Promover programas sociales que contribuyan en los pobladores de comunidades originarias e indígenas en el ingreso, permanencia y conclusión de su formación educativa.

Décima cuarta. Otorgar y ampliar becas de alimentación a estudiantes de comunidades originarias e indígenas a fin de garantizar su derecho humano a la salud y por ende al acceso a la educación.

Décima quinta. Ampliar y fortalecer programas y acciones para la población de las localidades wixaritari a efecto de que se capaciten técnicamente en el manejo, operación y mantenimiento de equipos de cómputo e instruyan a la población estudiantil en su utilización.

Décima sexta. Gestionar la asignación de recursos económicos para apoyar la operación de los albergues que sostiene la CDI o iniciar por parte del Gobierno del Estado, un programa de apoyo y albergue escolar a la niñez wixárika que coadyuve en acceder y garantizar el derecho a la educación.

Décima séptima. Gestionar un aumento presupuestario a la Comisión Estatal Indígena, que sea suficiente para apoyar la operación de programas integrales en favor de la niñez wixárika.

Décima octava. Gestionar que todas las dependencias que integran el Poder Ejecutivo establezcan un canal de comunicación permanente con las autoridades tradicionales y agrarias wixaritari, para que se compenetren con la vida interna de las comunidades, su dinámica social, necesidades más apremiantes y sus tradiciones. Con la información recabada, se diseñen programas orientados a su atención. Esta Comisión considera que el espacio de interrelación del que pudieran valerse son las asambleas locales y comunales.

A los ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños, con la participación de las comunidades wixaritari y con el pleno respeto a sus derechos, usos y costumbres:

Décima novena. Incrementar y sistematizar el apoyo que se proporciona a las casas del niño indígena a efecto de que cuenten con todos los servicios básicos de manera regular, particularmente de agua potable, electrificación y mantenimiento de los caminos y terracerías.

Vigésima. Diseñar y ejecutar un programa especial para prevenir, atender y erradicar el fenómeno de la violencia intrafamiliar con énfasis en la niñez; para lo anterior se recomienda realizar acciones permanentes en las casas del niño indígena en coordinación con las autoridades educativas de cada localidad.

En atención al espíritu de colaboración que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado Mexicano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 39, 40, 43, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita su auxilio y colaboración para que cumpla con la petición siguiente:

A la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

Único. Gestionar un aumento presupuestario a la delegación Jalisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con cuyos

recursos económicos fortalezcan la infraestructura y operación de las Casas del Niño Indígena.

Todo lo anterior, bajo el eje rector del respeto a los usos y costumbres, autonomía y al derecho a la identidad cultural del pueblo wixárika.

Esta Comisión, solicita a las autoridades a las que se les dirige el presente informe especial, se pronuncien respecto a su aceptación en un lapso de diez días. Lo anterior, como un compromiso ético y de sensibilidad ante el rezago histórico de nuestras comunidades indígenas provocado durante más de quinientos años de menosprecio a su cultura y a su intrínseca dignidad, no obstante ser los originales propietarios de la tierra y recursos naturales de lo que ahora reconocemos como la nación mexicana.

A T E N T A M E N T E

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última página correspondiente al diagnóstico e informe especial D.I.E. 2/2017 que consta de 45 páginas.